

ron que este número era bastante; otros que se necesitaba el que requiere la constitucion para votar proyectos de ley, por cuanto se trata de derogar una; otros pidieron que se llamase á los diputados que pudieran asistir. Por último, atendiendo á que unos se han ido fatigados de sesion tan prolongada, y otros porque la oscuridad de la noche y la distancia de sus habitaciones los pone en peligro de sufrir un robo ú otro daño, si no se recogen temprano, se acordó suspender la sesion, como se verificó á las nueve y cuarto de la noche.

SESION

del día 8 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con una exposicion del teniente coronel D. Francisco María Cisneros y Velazquez, administrador de rentas de Pachuca, felicitando al soberano Congreso por su reposicion. La oyó S. Sob. con agrado, y mandó hacer mención de ella en esta acta.

Tambien se dió cuenta con un parte del comandante militar de Tampico, dando noticia de la entrada y salida de los buques por aquella barra.

Se mandaron pasar á la comision de policia interior la solicitud de D. José Antonio Lopez de la Barra, ex-secretario general del órden de Belemitas, D. Mariano Tarno y D. Luis Salas, para que se les conceda la plaza de portero del soberano Congreso, que ha renunciado D. Cayetano Lara.

Quedó enterado S. Sob. de un oficio en que avisa el señor diputado Andrade continuar impedido de asistir á las sesiones por quebranto de salud.

Se dió cuenta con un oficio del secretario del despacho de justicia, encargado de las otras secretarías de Estado, acompañando una representacion

de la diputacion provincial de Puebla, sobre que se apruebe cierta contribucion establecida por aquel cuerpo.

Se mandó pasar de toda preferencia á la comision de hacienda.

Se leyó una exposicion del comandante del batallon de marina D. Juan Davis, y del capitán mayor D. José Ignacio Basadre, cediendo espontáneamente la tercia parte de sus pagas por el tiempo que el soberano Congreso juzgue necesario. Se mandó hacer con ella la misma demostracion que con las de igual naturaleza.

La comision especial que entendió en el punto de abdicacion, presentó el art. 8 de su dictámen redactado en estos términos: De consiguiente, declara nula la sucesion hereditaria y títulos emanados de la coronacion; é ilegales y sujetos á la revision y aprobacion del gobierno actual, todos los actos del pasado desde el 19 de Mayo hasta su cesacion.

El Sr. Godoy fué de sentir que podia suprimirse la palabra ilegales. Los Sres. Osore y Bustamante (D. Carlos) apoyaron el artículo, el cual fué aprobado.

Se pasó á tratar del art. 8 que anoche quedó pendiente. Los señores presidente, Bustamante (D. Carlos) y Muzquiz opinaron, que solo debia votarse sin discusion, por cuanto anoche se declaró que lo estaba suficientemente. Los Sres. Zavala y Godoy fueron de sentir que debia abrirse de nuevo la discusion. El último dijo, que esto no puede declararse bastante, porque no habia número de diputados para votar; y cuando el reglamento dice que declarado un punto suficientemente discutido, se ponga inmediatamente á votacion, supone que hay el número necesario; y así faltando éste, no debe hacerse aquella declaracion, porque será vana en virtud de que no puede proceder al acto consiguiente y continuo á ella, que es el votar. Se acordó abrir de nuevo la discusion.

El Sr. Iturralde pidió se tuviera presente que en el plan de Iguala y tratados de Córdoba, no solo se trataba de

derogar lo hecho por D. Agustín de Iturbide, sino lo que decretó el Congreso en el día de su instalacion.

El Sr. Tarrazo (D. Francisco): «Estoy conforme con lo que ha expuesto el señor preopinante; pero tanto ese decreto del Congreso, como el plan y tratados á que se refiere, no se deben derogar sino en cuanto á la forma de gobierno y llamamientos á la corona, como se dijo ayer tarde.»

Los Sres. Argandar, Mier (D. Servando), Iñarra y Zavala tambien apoyaron el artículo bajo la explicacion dada.

El Sr. Becerra: «Señor:—En esta parte yo he disentido de la comision, y por tanto, suplico á V. Sob. me permita hablar dos palabras, para que cuando se me vea votar, se sepa cuál es la razon en que me fundo. Yo convengo y soy el primero en defender el principio de que á las naciones pertenece exclusivamente el derecho de constituirse en la manera que mejor les acomode: convengo igualmente en que no hay el menor motivo para negarle á la nuestra esa prerogativa, y que puede hacer lo mismo; pero no he podido convenir en que para que lo verifique tenga V. Sob. facultades para quitar el obstáculo que se nos presenta del artículo del plan de Iguala, porque en mi concepto no se extienden hasta allá nuestros poderes. En la nacion como un principio y fuente se halla toda la autoridad; pero en nosotros solamente se encuentra en la manera que nos haya conferido. Si no pudiera concebirse Congreso constituyente sino con ilimitadas facultades, yo convendría en que fueran nulas las restricciones que se nos pusieron; pero me persuado que aun en esta materia bien puede darse un Congreso que tenga mayores poderes que otro. Los nuestros están limitados á los artículos de aquel plan sobre el que se nos mandó levantásemos el edificio de la Constitucion, y de los que es uno el que prescribe la monarquía moderna. Por esto, señor, me parece que no puede V. S. proceder á derogar este artículo, lo que bien puede la nacion ó por otros representantes, ó por nosotros mismos si nos amplia nuestros poderes. V. Sob. como una

asamblea de literatos, bien podia proceder á declarar esta verdad como deducida de los principios del derecho público; pero V. Sob. no se halla aquí con este carácter, sino con el de un cuerpo legislativo, cuya autoridad en mi concepto no se extiende á mas de lo que señalan los poderes. Ni se diga, como se ha objetado, que estos no pueden venir amplios, no teniéndolos los que habrian de formar la convocatoria, porque estos no los habian de dar, sino la nacion en quien no tiene límites esta facultad. Este es mi modo de pensar, y las razones alegadas las que tuve para separarme en este punto del dictámen de la comision.»

La comision propuso que despues de las palabras: tratados de Cordova, se agregara lo siguiente: «por lo que respecta á la especie de gobierno que establece y llamamientos que hace á la corona.»

Declarado el artículo suficientemente discutido, se acordó que la votacion fuese nominal, resultando aquel aprobado por ciento un votos contra dos.

Aprobaron los señores:—Martínez (D. Florentino), Quintero, Torres, Montoya, Guridi Alcocer, Morales Ibañez, Argandar, Aranda (D. Pascual) Covarrubias, Iriarte (D. Agustín), Gonzalez (D. Toribio), Rubí, Lopez de la Plata, Ortega, Valle (D. Fernando), Bocanegra, Gomez Farias, Osore, Gutierrez de Lara, Bustamante (D. Carlos), Perez Serrano, Gutierrez (D. José Ignacio), Villalva, Aviléz, Mier (D. Servando), Baca Ortiz, Argüelles, Espinosa (D. José Ignacio), Beltranena, Quiñones, Paz, Aguilar, Labayru, Abarca, Izazaga, Serraton, Alcocer (D. Santiago), Franco (D. Pablo), Carrasco, Tejada, Valdés, Sanmartín, Ortiz de la Torre, Acha, Espinosa (D. Carlos), Escalante, Peon, Godoy, Iriarte (D. Antonio), Sanchez del Villar, Porras, Riesgo, Caballero, Mier (D. Antonio), Velasco, Esteva, Garza, Rodriguez, Tagle, Herrera (D. José Joaquín), Castro, Muñoz, Obregon, Lombardo, Nájera, Montufar, Mendiola, Tarrazo (D. Pedro), Orantes, Bustamante (D. Javier), Gomez Anaya, Elozúa, Zavala, Herrera (D. Mariano), Perez del Castillo, Iturralde, Anzorena, Foncerrada, Horbegoso, Bustamante (D. José Ma-

ría), Carbajal, Barrera, Echarte, Terán, Fernandez, Muzquiz, Rejon, Mangino, Ibarra, Franco (D. José Joaquín), Alman, Coter, Cumplido, Jimenez (D. José María) Gorostieta, Aranda (D. José Mariano), Tarrazo [D. Francisco]. Presidente, Puig.

Desaprobaron los señores:—Fagoaga, Becerra.

El sr. Presidente hizo la siguiente adición: «Quedan sin embargo por libre voluntad de la nación vigentes las tres garantías, Religión, Unión é Independencia, y cuanto no diga relación á la forma de gobierno y llamamientos.»

Admitida á discusión, se declaró del momento y fué aprobada.

El sr. Mangino leyó: «La declaración que acaba de hacer V. Sob. es una de las más clásicas y de mayor importancia y trascendencia que puede hacer un Congreso; y en mi concepto no debe considerarse como una consecuencia de los otros artículos del dictamen que se discutió ayer. Esta declaración recae sobre el objeto de los más fervientes votos de la nación y del ejército libertador, va á disipar las calumnias inventadas por los enemigos de la libertad y á serenar la turbación que ellas han producido en el ánimo de no pocos patriotas. Estas consideraciones y la naturaleza de la misma declaración exigen que se publiquen con un carácter de pompa y solemnidad no correspondiente á las disposiciones emanadas de algunos de los artículos del dictamen, y por tanto, propongo á V. Sob. que la declaración de nulidad del plan de Iguala y tratados de Córdoba en la parte acordada forme un decreto enteramente separado.» Quedó aprobada esta proposición.

El sr. Martínez (D. Florentino) hizo la siguiente:

«Pido al soberano Congreso que el dictamen sobre abdicación se imprima íntegro en la acta del día de ayer, subsanándose previamente por la comisión la palabra imbécil del párrafo séptimo y la proposición de que desde el 19 de Mayo anterior las más serias discusiones del Congreso fueron por lo

regular las determinaciones de los áulicos sentadas en el párrafo trece.» No se admitió á discusión.

El sr. Aviléz propuso la siguiente adición al art. 8º «Queda en consecuencia derogado en esta parte el decreto de 24 de Febrero.» Fué aprobada.

El sr. Gomez Anaya presentó esta proposición: «Ninguna cosa manifestará más la nulidad del nombramiento del sr. Iturbide el 19 de Mayo, que la protesta hecha en sesión secreta aquel día. Creo que el haberla hecho fué para presentarla con oportunidad á la nación, y es llegada ya. Por tanto, pido al soberano Congreso que en la acta de este día se inserte la secreta del 19 de Mayo; y si por temor no se hubiese sentado en el libro dedicado á este efecto, lo certifiquen los señores secretarios.»

Admitida á discusión la hubo ligera sobre si se verificó ó no la protesta de que habla la proposición. Los señores Covarrubias y Mangino aseguraron lo primero. El sr. Lombardo dijo que él era secretario en aquel día y le consta que no hay acta de la sesión secreta, ni otro documento que unos apuntes tomados por él mismo, pues que la confusión y trastorno impidieron que se obrara con el orden y formalidad debidas. El sr. Guridi y Alcocer dijo que no oyó tal protesta. La proposición fué desaprobadada.

Se puso á discusión el siguiente dictamen.

«Señor:—Sean cuales fueren los principios de economía que puedan adaptarse al establecimiento de papel moneda: sean los que se quieran los que el ministerio anterior se propuso para cometer el desatino de introducir en la circulación un signo que estriba solamente en el crédito por un gobierno que no debió tenerlo un solo instante en la carrera desordenada que habia emprendido, y sean por último cuales sean los estragos que actualmente hace el mismo papel-moneda, siempre será cierto que la cantidad que por medio del papel se intenta poner en giro, debe limitarse á términos fijos de los que no sea permitido excederse en ningún

evento, y tomando tales medidas que el fraude no pueda aumentar indefinidamente aquella cantidad.

«Presindiendo de otros errores en que incurrió el gobierno anterior en el establecimiento del papel-moneda, hay cargos que no podrá eludir en la confusión con que se pretendería responder cuando se intente probarle la falsedad con que aplicó dos principios: uno de ellos, el más evidente y que está al alcance de todo el mundo, es el de haber estampado billetes con materiales comunes, de muy fácil adquisición para los falsificadores: otro de igual evidencia para los que han presenciado la conducta del gobierno en los últimos días de su existencia, es el abuso que hizo de su propio invento faltando al reglamento de su erección y traspasando las proposiciones en que apoyó su valor. Resulta de estos hechos, que las providencias que ejecutivamente debe dar el Congreso, es contener el mal antes de que el papel moneda acarree una bancarota total al público, como los billetes de Law y los asignados en Francia, y como terminan necesariamente estos asuntos en el crédito, cuando se hace imposible sostenerlo por la multiplicación exorbitante de los signos á que no puede bastar ningún fondo.

La comisión juzga que para conseguir este fin importante y de absoluta necesidad son muy oportunas las proposiciones del Sr. Fagoaga, que se insertan en este dictamen para que el Congreso delibere, añadiendo la sexta que le parece necesaria para mayor claridad del decreto y suprimiendo la de los créditos anteriores por ser materia que debe reservarse á la comisión de hacienda.

1. «Cesará inmediatamente en las tesorerías la emisión de billetes de toda especie y en la de esta corte la fabricación de ellos, cuidando al efecto el poder ejecutivo, de que se recojan al instante los sellos, el papel en que se imprimian y se desbaraten las plantas con todas las formalidades y precauciones que estime necesarias para evitar cualquier fraude en esta línea.

2. «Ningún particular estará obliga-

do en lo sucesivo á recibir tal papel-moneda en parte de pago de sus créditos.

3. «Hasta nueva resolución del Congreso, ni se exigirá, ni se admitirá á ningún particular pague con estos billetes la tercera parte de los derechos que adeude por sus giros.

4. «El ministerio de hacienda remitirá al Congreso con toda la brevedad posible una razón circunstanciada del número y cantidad de billetes que se hayan impreso, de los que se han emitido y de los que se han amortizado.

5. «La razón que se pide en el artículo anterior, expresará además con distinción la cantidad de billetes emitida en pago de la tercera parte de sueldos, en la tercera parte de suministros á las tropas ú otros objetos del servicio nacional, en fin, la mitad en pago de deudas contraídas con anterioridad á la creación del papel-moneda.

6. «Se imprimirán billetes correspondientes á los que cesan, en papel de bulas para impedir su falsificación, con las demás precauciones convenientes á este efecto. El uso de estos nuevos billetes será precisa y únicamente para el cambio de los que se presenten del anterior sello.»

7. «Todos los tenedores de billetes en México, los presentarán á la tesorería general, dentro del preciso término de quince días contados desde la publicación del decreto; y todos los de fuera á las respectivas cajas provinciales en el período de un mes contado desde la publicación en la capital de cada provincia. A los de México dará la tesorería un número igual de billetes de los impresos en el papel de bulas, y á los foráneos darán las cajas provinciales certificación de la cantidad y número de los que presenten para reemplazarlos por billetes nuevos.

8. «Las cajas provinciales y las tesorerías de rentas de esta capital remitirán inmediatamente á la principal toda la existencia que tengan de papel moneda.

9 y último. «Se encargará á la comisión

sion de hacienda que reunidas las noticias de que han hecho mención los artículos anteriores y crea necesarias para la completa terminación de este asunto, se ocupe de preferencia en proponer cuantas medidas estime oportunas para el definitivo arreglo de esta materia.

México, Abril 5 de 1823.—Fagoaga.—Terán.—Martínez Vea.»

El Sr. Muñoz dijo, que si se trata de evitar la falsificación de papel, sería mejor disponer que sus tenedores lo presentasen á las tesorerías, recojiendo de ellas un certificado, para justificar su crédito llegado el caso de que se les pague; porque sean cuales fueren las precauciones que se tomen respecto del nuevo papel, no se dejará de falsificar.

El Sr. Fagoaga contestó, que los billetes que han de sustituir á los que hoy corren, es muy difícil falsificarlos, y en caso de hacerse sería después de mucho tiempo, pues no solo hay que contrahacer los sellos y letras de bulas sino también el papel.

Declarado suficientemente discutido en general el dictámen, se puso á discusión el primer artículo y fué aprobado.

Se procedió á la del segundo.

Los Sres. Zavala, Bocanegra, Villalva, Marin y Espinosa (D. José Ignacio), lo impugnaron alegando que se infiere un gran perjuicio á los tenedores de papel moneda, pues no habiendo obligación de recibirlo, nadie lo recibirá, sino los que puedan invertir en él su dinero comprándolo á bajo precio, para que se les abone después por todo su importe en las tesorerías de la nación, y así lograrán los ricos una ganancia exorbitante con perjuicio enorme ó total ruina de los pobres: y que en obsequio del público se debe respetar en esta parte lo dispuesto por el gobierno anterior, sin que dejen de tomarse las mas prontas y oportunas providencias para amortizar el papel moneda.

Llamó la atención el sr. Espinosa á que muchas personas pobres y de mediana condición como las monjas, tie-

nen cantidades de ese papel que han recibido en parte de pago de su trabajo, de las rentas de sus fincas, etc.

El Sr. Fagoaga contestó, que no se trata de prohibir la circulación del papel moneda, sino solo de levantar la obligación de recibirlo, siendo esto por ahora absolutamente necesario, para contener la falsificación que ha progresado mucho. Dijo que el valor del papel moneda no depende del arbitrio del gobierno, sino del crédito de éste, y por eso no tuvo efecto y antes fué decayendo mas y mas el valor del papel en el anterior gobierno.

El sr. Terán insistió en lo mismo, agregando que las medidas propuestas por la comisión se dirigen á dar estimación al papel.

El sr. Tagle: «Señor:—Se ha dicho ya en qué sentido se debe entender la proposición: no se dice en ella que no pueda recibirse el papel, sino que no hay obligación de recibirlo. Cuando un acreedor me demande su crédito, no podré llevarlo ante un juez para que lo precise á que me reciba el papel; pero sí podré manifestarle al mismo que no puedo satisfacerle de otro modo que exhibiendo tanta parte en metálico, tanta en billetes, y él viendo por otra parte que no tiene otro modo de cobrarse y conociendo por otra que el papel debe ir subiendo de valor y aun ponerse á la par, si no hoy ni mañana, dentro de quince á veinte días, se averdrá á recibirle. Esto se verificará generalmente respecto á los acreedores cuyos deudores sean menos puntuales en sus pagos, teniendo entónces lugar el refrán castellano de que al mal pagador en fierro viejo.

«Es claro que el papel debe ir subiendo de valor y todos lo deben de ir conociendo así. Sabido es que esos billetes, cédulas de banco, papel promesa ó papel moneda, no tienen en sí valor ninguno y su estimación consiste únicamente en el crédito. Hoy vé el público en manos de V. Sob. las riendas del Estado, conoce su buena fé y el sincero deseo que lo anima de que no queden burlados tantos acreedores infelices: sabe que ha tomado en consideración este asunto, las juicio-

sas medidas que ha consultado la comisión cuyo dictámen se discute, y que la comisión de Hacienda se ocupa de proponer un fondo para la amortización de los billetes: esto solo basta para que se vaya restableciendo la confianza y el crédito, y los papeles subiendo de valor. Así nos lo acredita la experiencia: antes de que la comisión hubiera dictado su dictámen, corrían esos vales hasta con un setenta y cinco por ciento de pérdida, y hoy mismo he visto comprarlos con solo un veinticinco de demérito.

«De consiguiente, ese caso de que se figura, con el que se declama tanto y se trata de mover la compasión de las monjas que han recibido papel de sus inquilinos, y no tendrán con que satisfacer á sus acreedores, ni con que atender á sus necesidades, no es temible: siempre que ellas no vean otra posibilidad en sus deudores ni en ellas la vean sus acreedores, ellas y ellos recibirán papel, no á virtud de una obligación legal que ya anula el artículo, sino porque mas vale tomar algo que nada: al principio será con alguna pérdida, pero después ya ni ésta habrá. Los comerciantes y los demás á quienes se trata de obligar á que enteren en papel moneda la tercera parte de cuanto por sus giros, etc., tienen que exhibir en la aduana y otras receptorías de hacienda pública, se verán precisados á acopiar billetes, los solicitarán con tanto mas empeño cuanto mas vayan escaseando; y sabido es que el artículo que se demanda ó busca, vale y sube de precio á proporcion que aumenta la solicitud.

«Por último, señor, lo que la comisión propone en el artículo, no puede ser mas justo, ni hubo autoridad competente, y aunque la hubiera habido siempre fué iniquidad indisimulable obligar á ningun particular á que reciba el pago de su crédito ó el valor de su cosa en otras especies que las que pactó y le convienen.

«Si debo á alguno 20 pesos que me obligué á pagarle en numerario, y cuando me los demanda le ofrezco (por no tener mas) 5 pesos en numerario y 15 en una escritura de plazo no cumplido, aunque muy buena, ¿se podrá obligar

á mi acreedor á que se contente con tal pago, á que tenga por buena la escritura y la acepte? ¿Pues por qué se ha de obligar á nadie que vende ó cobra á que reciba precisamente la tercera parte en aquel papel moneda? Esto nunca se puede hacer ni se puede hoy autorizar. Los contratos deben ser libres, entran en parte de ellos las especies en que se han de satisfacer: déjese pues, á todos en libertad natural, de que no se les puede privar en justicia. Cuando haya crédito y el papel valga, se recibirá sin leyes, y mientras no, jamas serán ellas suficientes y así estamos palpando todos los días que ya no se hace un contrato de los particulares en que no se estipule por condición que no entrará en parte del pago el papel moneda. Por todo lo dicho y las demas reflexiones que se han hecho, no solo apruebo el artículo sino que creo necesaria tal declaración de V. Sob.»

Estando ya cumplidas las cuatro horas que debe durar la sesión conforme al reglamento, se preguntó por mocion del sr. Fagoaga si continuaria por otra hora, y declarado que no, se levantó la sesión.

SESION

del día 9 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del día anterior, se leyeron y aprobaron asimismo las minutas de los decretos relativos á la abdicacion y nulidad del plan de Iguala y tratados de Córdoba en cuanto á la forma de gobierno que establecen y llamamientos á la corona.

Se dió cuenta con una exposicion de algunos individuos de la secretaría de justicia y negocios eclesiásticos, en que hacen la donacion de mas de dos mil pesos á que asciende la cantidad que ha resultado á su favor por razon de los documentos que se les hicieron conforme al decreto de 11 de Marzo de 1822 incluso los préstamos. El soberano Congreso mandó hacer mención del